

RESOLUCIÓN EDU/ /2023, por la que se abre el procedimiento de convocatoria pública para la concesión de subvenciones destinadas a la escolarización de niños de cero a tres años en las guarderías infantiles de titularidad privada, para el curso 2022-2023 (ref. BDNS *****).

Una de las medidas que establece el Plan de Gobierno, XIV legislatura, del 21 de septiembre de 2021, es la de avanzar hacia la gratuidad progresiva de la educación entre los 0-3 años a través de diferentes líneas de subvención y financiación que compensen las aportaciones de las familias, especialmente las que se encuentran en situaciones de pobreza o vulnerabilidad.

La Orden EDU/191/2022, de 26 de julio (DOGC núm. 8740, de 29.8.2022), aprobó las bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones destinadas a la escolarización de niños de cero a tres años en las guarderías infantiles de titularidad privada, para el curso 2022-2023.

Por eso, de acuerdo con lo que prevé el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y a propuesta de la Dirección General de Centros Concertados y Centros Privados,

Resuelvo:

-1 Convocatoria

Abrir procedimiento de convocatoria pública para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas a la escolarización de niños de cero a tres años en las guarderías infantiles de titularidad privada, para el curso 2022-2023. Se subvenciona el coste del servicio de escolarización correspondiente al curso escolar 2022-2023.

-2 Bases reguladores

La convocatoria se rige por las bases reguladoras aprobadas mediante la Orden EDU/191/2022, de 26 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones destinadas a la escolarización de niños de cero a tres años en las guarderías infantiles de titularidad privada, para el curso 2022-2023.

-3 Personas beneficiarias

Pueden acogerse a esta subvención los centros de titularidad privada que estén autorizados por el Departamento de Educación para impartir educación infantil de primer ciclo.

-4 Solicitudes y plazo de presentación

4.1 De acuerdo con la base reguladora 4 los interesados pueden presentar sus solicitudes junto con la documentación correspondiente en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el DOGC, exclusivamente por vía electrónica utilizando la sede electrónica de la Generalitat de Catalunya y rellenando debidamente el formulario de solicitud normalizado disponible en el apartado Trámites de la web de la Generalitat de Catalunya (<http://tramits.gencat.cat>), y también se podrá acceder al formulario desde la web del Departamento de Educación.

La identificación y la firma electrónica de las personas beneficiarias se harán a través de los sistemas de identificación y firma electrónica admitidos por la Sede electrónica (<https://seu.gencat.cat/>) de acuerdo con los criterios establecidos en la Orden GRI/233/2015, de 20 de julio, por la cual se aprueba el Protocolo de identificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración de la Generalitat de Catalunya.

Para presentar la solicitud electrónicamente, hace falta que la entidad titular del centro educativo o su representante legal disponga de un certificado válido y vigente emitido por cualquier entidad de certificación clasificada por el Consorcio de Administración Abierta de Catalunya como válida para identificar la ciudadanía y las entidades ante las administraciones públicas catalanas. La relación de certificados digitales válidos se puede consultar en la sección "Como tramitar en línea" del apartado Trámites de la web de la Generalitat de Catalunya (<http://web.gencat.cat/ca/tramits/sobre-tramits-gencat/com-tramitar-en-linea>).

En caso de que las entidades o su representante legal no dispongan de certificado digital, podrán obtener uno en los centros emisores correspondientes que figuran, según los tipos de certificado. La relación de centros emisores se puede consultar en la sección "Como tramitar en línea" del apartado Trámites de la web de la Generalitat de Catalunya.

En todo caso, las personas que presenten las solicitudes por medios telemáticos se pueden identificar y firmar electrónicamente, mediante mecanismos de identificación y firma de nivel medio de seguridad o de nivel superior.

4.2 Si en la solicitud constan niños de tercer curso de primer ciclo de educación infantil procedente de familias en situación de pobreza o de vulnerabilidad se ha de adjuntar la documentación siguiente:

- Documento firmado por cada una de las personas que representan las unidades familiares donde se declara quienes son los miembros de la unidad familiar y que los ingresos de la unidad familiar son inferiores a los umbrales establecidos en la base reguladora 5.4.1 y también se da la conformidad a la consulta de datos de la AEAT, de la Renta garantizada de ciudadanía y de la condición de familia monoparental si procede. Si no se da la conformidad a la consulta de estos datos, se deberá de adjuntar la declaración de la renta de las personas físicas del ejercicio 2021, un documento acreditativo en relación con la Renta garantizada de ciudadanía o, en su caso, un documento que acredite la condición de familia monoparental.
- Relación de los datos de la unidad familiar de todo el alumnado que se acoge al módulo de subvención adicional establecido en la base reguladora 6.2.
- En el caso de las personas que estén dados de alta al sistema especial de trabajadores del hogar de la Seguridad Social, y que no hayan presentado declaración por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, habrá que aportar el certificado de cotizaciones correspondiente al año 2021.
- En el caso de menores en régimen de acogida, habrá que aportar el certificado acreditativo correspondiente.
- En el caso que algún miembro de la unidad familiar tenga una discapacidad superior o igual al 60%, habrá que aportar el certificado acreditativo correspondiente.

4.3 En caso de que la solicitud o los otros trámites no se presenten mediante los formularios normalizados disponibles en la extranet de las administraciones públicas catalanas EACAT (<https://www.eacat.cat>) o la web de la Generalitat de Catalunya (<http://tramits.gencat.cat>), se consideraran no presentados, de acuerdo con el artículo 16.8 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

-5 Importe y partida presupuestaria

5.1 El importe máximo destinado a la concesión de estas subvenciones es de 25.336.000,00 euros. De este importe total, 10.986.390,00 euros van con cargo a la aplicación EN0120 D/470000100/421A/0000, 1.478.250,00 euros van con cargo a la aplicación EN0120 D/480000600/421A/0000, 6.435.680,00 euros van con cargo a la aplicación EN0120 D/481000100/421A/0000 y 6.435.680,00 euros van con cargo a la aplicación EN0120 D/482000100/421A/0000 del presupuesto de la Generalitat de Catalunya para el año 2023.

5.2 De acuerdo con lo que se establece en la base 9 de la Orden EDU/191/2022, de 26 de julio, se tramitaran dos resoluciones de concesión de subvención. Una resolución contendrá la concesión de la subvención relativa al alumnado de primer y de segundo curso de educación infantil de primer ciclo, escolarizado en guarderías infantiles de iniciativa social y la correspondiente al alumnado de tercer curso de educación infantil de primer ciclo. La otra resolución contendrá la concesión de la subvención al alumnado de tercer curso de educación infantil de primer ciclo procedente de familias en situación de pobreza o vulnerabilidad.

En este sentido, el importe total de 25.336.000,00 euros se distribuirá de la siguiente manera:

a) Un importe máximo de 21.480.000,00 euros correspondientes a la Resolución de la concesión de la subvención para el alumnado de primero y de segundo curso de educación infantil de primer ciclo, escolarizado en guarderías infantiles de iniciativa social y la correspondiente al alumnado de tercer

curso de educación infantil de primer ciclo. De este importe, 7.986.390,00 euros van con cargo a la aplicación EN0120 D/470000100/421A/0000, 1.478.250,00 euros van con cargo a la aplicación EN0120 D/480000600/421A/0000, 6.007.680,00 euros van con cargo a la aplicación EN0120 D/481000100/421A/0000 y 6.007.680,00 euros van con cargo a la aplicación EN0120 D/482000100/421A/0000 del presupuesto de la Generalitat de Catalunya para el año 2023.

b) Un importe máximo de 3.856.000,00 euros correspondientes a la Resolución de concesión de la subvención para el alumnado de tercer curso de educación infantil de primer ciclo procedente de familias en situación de pobreza o vulnerabilidad. De este importe, 3.000.000,00 euros van con cargo a la aplicación EN0120 D/470000100/421A/0000, 428.000,00 euros van con cargo a la aplicación EN0120 D/481000100/421A/0000 y 428.000,00 euros van con cargo a la aplicación EN0120 D/482000100/421A/0000 del presupuesto de la Generalitat de Catalunya para el año 2023.

5.3 La distribución de los importes entre las aplicaciones a que hace referencia los apartados 5.1 y 5.2 podrá ser modificada en función de la proporción de los beneficiarios correspondientes a empresas privadas, a fundaciones y a otras instituciones sin finalidad de lucro y otros entes corporativos.

-6 Módulos de subvención

- Módulo para alumnado de tercer curso de educación infantil de primer ciclo escolarizado en cualquier guardería infantil: 800,00 euros por alumno o alumna y curso.

- Módulo adicional para alumnado de tercer curso de educación infantil de primer ciclo procedente de familias en situación de pobreza o vulnerabilidad, escolarizado en cualquier guardería infantil: 800,00 euros adicionales por alumno o alumna y curso.

- Módulo para alumnado de primero y segundo curso de educación infantil de primer ciclo escolarizado en guarderías de iniciativa social: 500,00 euros por alumno o alumna y curso.

-7 Criterios de valoración

Los criterios de valoración de las solicitudes son los que establece la base 5 de la Orden EDU/191/2022, de 26 de julio.

-8 Órganos competentes

De acuerdo con la base 7 de la Orden EDU/191/2022, de 26 de julio, el órgano instructor es la Subdirección General de Centros Privados y el órgano resolutorio es la Dirección General de Centros Concertados y Centros Privados.

-9 Resolución

El director general de Centros Concertados y Centros Privados resuelve por delegación esta convocatoria en un plazo máximo de seis meses, a contar del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el DOGC, y en cualquier caso durante el año 2023. Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establece el artículo 54.2.e) de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya.

Las Resoluciones se publicaran en el DOGC y en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://seu.gencat.cat/ca/informacio-publica.html>). Esta publicación substituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

Contra estas Resoluciones, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el DOGC, de conformidad con lo que prevé el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Asimismo, pueden interponer potestativamente recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, ante el órgano que dicta este acto, en el plazo de un mes a contar desde el día

siguiente al de su publicación en el DOGC, según lo que disponen el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

-10 Justificación

Las entidades beneficiarias han de presentar la justificación establecida en la base reguladora 11, que contiene la Orden EDU/191/2022, de 26 de julio, a través de medios electrónicos en el apartado "Trámites" de la web de la Generalitat de Catalunya (<http://tramits.gencat.cat>), durante el plazo del 1 al 30 de septiembre de 2023, ambos incluidos.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el DOGC, de conformidad con lo que prevé el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Asimismo, pueden interponer potestativamente recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, ante el órgano que dicta este acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el DOGC, según lo que disponen el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Barcelona,

Consejero de Educación